

Boletín Oficial Municipal N° 1687
Corrientes, 29 de Junio de 2012

Ordenanzas

N° 5689: Contravenciones al Código de Edificación (Mod. Título 1.6.0)

N° 5704: Modifica la Ord. N° 5370 «Plano de Zonificación N° 3 del CPU Anexo I

N° 5716: Deroga Ord. N° 5060 – Restablece vigencia Ord. N° 3512 (Cierre de la Calle las Heras entre H. Civiles y José R. Vidal)

N° 5723: Establece que las alarmas sean instaladas en lugar visible y con cartel indicador con N° de TE. De Propietarios y/o empresa de monitoreo



Que, la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del Honorable Concejo Deliberante estima conveniente la actualización de la normativa vigente en esta materia.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante según lo dispone la Carta Orgánica Municipal en su artículo 25, inciso 20; legislar en la materia.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1°: MODIFICAR el TITULO 1.6.0. del Código de Edificación. Contravenciones a las Disposiciones del Presente Código y Normas Complementarias el que quedará redactado de la siguiente manera:

1.6.0. **CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS**

1.6.1. **GENERALIDADES:**

a) La imposición de penalidades no releva a los infractores del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron, pudiendo aplicarse nuevas sanciones si el infractor no corrige dichas irregularidades. En estos casos, una vez determinados los montos por cada uno de los conceptos transgredidos se ordenará la demolición a costa del interesado, debiendo a tal fin remitirse dentro de los cinco días las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte el acto administrativo respectivo, intimando al infractor a la demolición de lo construido en **c o n t r a v e n c i ó n**, otorgándole un plazo de sesenta (60) días a ciento veinte (120) días, bajo apercibimiento de hacerlo el Municipio a su costo, requiriendo de la justicia ordinaria la orden de allanamiento y el auxilio de

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE

Lic. Miriam Coronel
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Dr. Ricardo Juan Burella
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5723 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 07-06-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1693 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 25-06-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1693
Corrientes, 25 de Junio de 2012

VISTO:

El Expediente N° 69-H-2012 y la Ordenanza N° 5723, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 07 de Junio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza establece que los inmuebles que posean sistemas de alarmas, instalen en un lugar visible, un cartel indicador con el número de teléfono al cual llamar en el caso de activarse la misma.

Que, a fojas 21, la Dirección General de Secretaría Privada indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 5723 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 07 de Junio de 2012.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



ORDENANZA N° 5689

Corrientes, 17 de Mayo de 2012

VISTO:

Las contravenciones al Código de Edificación y al Código de Planeamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo normativo referenciado prevé en su Sección 1 art. 1.6 infracciones y penalidades, las cuales en general se remitieron al Régimen de Sanciones de la Ordenanza N° 2081.

Que, en lo referido a las sanciones a los profesionales se mantuvo en el propio Código de Edificación.

Que, posteriormente por Ordenanza N° 4304 y su modificatoria Ordenanza N° 5513 algunas sanciones son incorporadas al Art.1.6 del Código de Edificación.

Que, actualmente existe una dispersión en el régimen de sanciones a las violaciones al Código de Edificación habida cuenta que la Ordenanza 4304 prevé algunas y otras están contempladas en el Régimen de Sanciones de la Ordenanza N° 2081.

Que, a los efectos de evitar un esparcimiento normativo que puede generar una inseguridad jurídica sería prudente incorporar al Código de

Edificación las multas a las violaciones del mismo.

Que, la finalidad de establecer sanciones por la violación a una norma es en principio desalentar el no cumplimiento de las normas vigentes y en su caso la obligación del infractor de reponer los bienes y situaciones a su primitivo estado

y de reparar los daños causados.

Que, ello se lograría siempre y cuando exista una relación entre la infracción, el daño causado a la comunidad, el motivo que lleve a no respetar la norma.

Que, en función de lo expuesto, la multa debería ser lo suficientemente importante en su cuantía para lograr el efecto deseado y así se mantendría el orden urbanístico.

Que, con la actual normativa dicho objetivo no se cumple y ello se demuestra en la práctica, habida cuenta que en general resulta rentable a quienes infringen la norma por ser el valor de la multa ínfimo en relación a la contravención.

Que, en consecuencia es necesario modificar el texto referenciado de tal manera de lograr un acatamiento a la normativa vigente preservando con ello el orden urbanístico.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa conforme al artículo 43, inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal, ha presentado ante el Honorable Concejo Deliberante el anteproyecto de reforma del Código de Faltas Municipal.

- 5) Tener un expediente observado por más de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación sin subsanar las observaciones.
- 6) Por elaborar, depositar y/o descargar mezclas húmedas en la vía pública.
- b) El apercibimiento se aplicará como sanción una sola vez por cada uno de los supuestos arriba mencionados. En caso de reincidencia, se aplicará suspensión en el uso de la firma de un (1) mes a un (1) año.
- c) Suspensión en uso de la firma para trámites municipales: Corresponde suspensión en el uso de la firma para realizar trámites municipales, debiendo la Municipalidad notificar al propietario y al Consejo Profesional de la Provincia. En todos los casos el profesional suspendido en el uso de la firma, quedará desvinculado totalmente de toda obra o trámite en que se hallare

interviniendo, durante el tiempo en que dure la sanción.

- 1) Por iniciar obra sin el permiso municipal correspondiente; de seis (6) meses a tres (3) años, la primera vez, de uno (1) a cinco (5) años, hasta tres veces; de tres (3) a diez (10) años, más de tres veces.
- 2) Por efectuar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones acordes con las condiciones previstas por este Código, pero sin el permiso correspondiente y siempre que la misma supere el 10% de la superficie de obra: de seis (6) meses a un (1) año.
- 3) Por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención a las disposiciones vigentes: de seis (6) meses a dos (2) años.
- 4) Por no acatar un orden de paralización de trabajos: de uno (1) a dos (2) años.
- 5) Por no solicitar inspección final: de seis (6) meses a dos (2) años.
- 6) Cuando se hubieran aplicado tres (3) apercibimientos se le suspenderá en el uso de la firma durante seis (6)

Que, la citada Ordenanza Deroga la Ordenanza N° 5060 y reestablece la plena vigencia de la Ordenanza N° 3512 «sobre la ampliación del Hospital José Ramón Vidal», ante la trascendencia de la problemática y la necesidad de regularizar la situación de la calle Las Heras al 1000, de esta ciudad.

Que, a fojas 15, la Dirección General de Secretaría Privada indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 5716 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 31 de Mayo de 2012.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la

Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**Carlos Mauricio Espínola
Intendente**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5723
Corrientes, 07 de Junio de 2012

VISTO:

La inseguridad imperante en la sociedad y la necesidad de resguardar su propiedad con sistemas de alarmas, y;

CONSIDERANDO

Que, dicha situación de inseguridad ha conllevado a que los ciudadanos recurran a proteger

sus inmuebles y automóviles con sistemas de alarmas sonoras.

Que, esta proliferación de alarmas ha provocado un efecto contraproducente, que es la perturbación a los vecinos de dicho inmuebles.

Que, en muchas ocasiones, las activaciones se realizan por causas ajenas al sistema. Muchas de ellas poseen sensores de movimiento muy sensibles que pueden ser disparadores de una falsa alarma.

Que, en numerosas oportunidades, dichas alarmas se encuentran activas por varias horas, produciendo malestar a los vecinos, impidiendo su normal descanso, especialmente cuando se producen en horas de la noche o fines de semana.

Que, a estos efectos resultaría beneficioso, instalar carteles en el frente de las propiedades, con los números de teléfonos idóneos para avisar a los propietarios o titulares de las empresas de monitoreo de Alarmas, a fin de que se proceda a verificar la fuente de la activación y de haberse activado accidentalmente, se proceda a desactivarla.

Que, normalmente el sonido que emiten estas alarmas superan los decibeles permitidos.

Que, este cuerpo en uso de sus facultades obra en consecuencia

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-N° 1: ESTABLECER que los inmuebles que posean sistemas de Alarmas, instalen en un lugar visible, un cartel indicador con el número de teléfono al cual llamar en el caso de activarse la misma.

ART.-N° 2: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-N° 3: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-N° 4: R E G Í S T R E S E , COMUNÍQUESE, PÚBLIQUÉSE Y ARCHÍVESE.

la fuerza pública, esta Resolución deberá comunicarse a la Dirección de Obras Particulares para la constatación del cumplimiento de la misma en el plazo otorgado.

b) Siendo responsable del fiel cumplimiento de este Código tanto el propietario como el profesional y/o constructores, se podrán aplicar sanciones a ellos, cuando por un mismo u otro motivo, transgredan disposiciones de este Código.

1.6.2 CLASES DE PENALIDADES Se distinguen las siguientes clases de penalidades:

- a) APERCIBIMIENTOS.
- b) MULTAS
- c) SUSPENSIÓN EN EL USO DE LA FIRMA.

1.6.2.1 ACTOS INICIALES: Al comprobarse la infracción, la Dirección de Obras Particulares (o Dirección de Higiene Urbana o de Saneamiento Ambiental si así

correspondiere) labrará el acta respectiva.

1.6.3. REGISTRO DE PROFESIONALES SANCIONADOS: La Justicia de Faltas remitirá a la Dirección de Obras Particulares nómina de los profesionales sancionados y de los tipos de penalidades que se les impusiere por faltas relacionadas con las obras bajo su responsabilidad a fin de su inclusión en el Registro que a tales efectos deberá llevar dicha Dirección.

1.6.4. SANCIONES A PROFESIONALES:

- a) Apercibimiento: C o r r e s p o n d e apercibimiento por:
 - 1) No tener en obra los documentos aprobados.
 - 2) No concurrir a una citación o no acatar una orden o intimación de la Dirección de Obras Particulares o del Departamento Ejecutivo.
 - 3) Impedir a los Verificadores de Obras el acceso a la obra.
 - 4) No colocar el letrero de obras.

cuadrados de superficie total y no invadan el espacio de dominio público o privado de uso público, estarán exentas del pago de esta multa, quedando obligado al pago de los derechos de aprobación y/o trámites de registración vigente; a excepción de las ubicadas en los Distritos Casco Histórico Monumental y Casco Histórico, Eg.37 y Eg.38 del Código de Planeamiento Urbano a los cuales se aplicará la siguiente fórmula $MULTA = SCSp \times 0,15 \times TC$.

2) en el caso de viviendas unifamiliares, cuando sus construcciones o ampliaciones superen los ciento veinte metros cuadrados de superficie total, se aplicará sobre la superficie excedente la fórmula: $MULTA = SCSp \times 0,15 \times TC$; o $2 \times TC$ de las dos se impondrá la que importe mayor valor.

3) en el caso de vivienda colectiva, establecimiento comercial o industrial o de servicios, se aplicará la siguiente fórmula: $MULTA = SCSp \times 0,3 \times T.C.$ o $15 \times TC$ de las dos se impondrá la que importe mayor valor.

En todos los casos deberá cumplimentarse el

pago de la multa para continuidad del trámite.

b) Por efectuar en obras autorizadas o en obras construidas sin permiso:

1) Trabajos en contravención a las reglamentaciones vigentes:

1.2) En el caso de viviendas unifamiliares, sus construcciones o ampliaciones, se aplicarán las siguientes fórmulas que a continuación se detallan:

1.2.1) para las infracciones consistentes en superación de los valores de $R = h/d$, y/o $FOT \quad MULTA = SE \times 0,2 \times TC$

En estos casos, una vez determinados los montos por cada uno de los conceptos transgredidos, se optará por el monto mayor;

1.2.2) para las infracciones consistentes en invasión del espacio de Dominio Público, o dominio privado de uso público, no respetando los planos los límites de fachada, altura máxima correspondiente, retiros obligatorios, o patios de primera o segunda categoría, $MULTA = SIDEA/TP \times 1,5 \times TC$ o $SIDEA/TP \times 2 \times TC$

1.2.3) para las infracciones consistentes en invasión del espacio libre de Factor de

vehicular, como a la conducta desaprensiva de conductores, bicicletas, motocicletas y carros atentando gravemente contra la integridad física y la dignidad de los pacientes, como al prestigio del hospital.

Que, por otra parte hay que tener en cuenta la Resolución N° 509, de fecha 6 de mayo de 2003 del Instituto de Vivienda de Corrientes, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, donde se resolvió aprobar el pliego de bases y condiciones generales y particulares y Especificaciones técnicas como la autorización de Ejecutar la obra de construcción del nexo entre el Hospital Dr. José Ramón Vidal y el Materno Neonatal y sector de espera para familiares de pacientes internados, el muro de cierre del Materno Neonatal sobre las calles Héroes Civiles y cubierta de chapas y acceso al Hospital José Ramón Vidal por calle Las Heras.

Que, también en el dictamen menciona, que el inconveniente para ejecutar la obra fue que se encontraba en la puerta del nosocomio materno neonatal un kiosco, por lo que tuvieron que iniciar acciones legales para su desalojo desde el año 2002 y que culminó

recién en el año 2008, caratulado: «ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ GRACIELA BEATRIZ ZACARIAS S/ DESALOJO», Expte. N° 54838, en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Corrientes.

Que, es importante destacar que se halla en trámite el Expte. 262-V-09 (85-D-10), caratulado cierre de calle Las Heras entre José Ramón Vidal y Héroes Civiles, donde consta todo lo manifestado precedentemente y además obra solicitud de la Dirección General de Control Urbano al Honorable Concejo Deliberante para que amplíe el plazo de los 180 días, debido a que ya había expirado, fundado en lo complejo del problema planteado.

Que, por todo lo manifestado, es menester reiterar que en la Ordenanza N° 5060 no previó el supuesto de que el Ministerio de Salud Publica se manifieste positivamente respecto a la ejecución de la obra proyectada, dentro del plazo de 180 días, como lo hizo, razón por la cual es este Honorable Concejo Deliberante el órgano competente para resolver la cuestión y legislar al respecto.

Que, dada la trascendencia de la problemática corresponde derogar la Ordenanza N° 5060 y por lo tanto restablecer la plena vigencia de la Ordenanza N° 3512.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar la presente norma conforme a lo dispuesto en la Carta Orgánica.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: DEROGAR LA ORDENANZA N° 5060.

ART. 2°: RESTABLECER la plena vigencia de la Ordenanza N° 3512.

ART. 3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**Lic. Miriam Coronel
Presidente**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Dr. Ricardo Juan Burella
Secretario**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5716 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 31-05-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1648 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 19-06-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1648
Corrientes, 19 de Junio de 2012

VISTO:

El Expediente N° 399-H-2012 y la Ordenanza N° 5716, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 31 de Mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

meses; al cuarto apercibimiento: un (1) año; del quinto en adelante hasta tres (3) años.

7) Por presentar para su aprobación planos y/o documentación, tergiversando los hechos existentes, ocultándolos y/o con datos falsos: de seis (6) meses a dos (2) años; cuando tales circunstancias fueran realizadas con el objeto de evadir el cumplimiento del Código, la suspensión será de dos (2) a diez (10) años.

8) Por graves negligencias de los profesionales firmantes del expediente, y, asimismo, cuando se produzcan derrumbes parciales o totales, por deficiencias en los cálculos, proyectos y/o en la construcción: de tres (3) a diez (10) años.

9) Cuando se compruebe la falsificación o prestación de la firma de cualquiera de los que intervengan en la obra: de tres (3) a diez (10) años.

10) Por cualquier infracción al presente Código que a juicio de la Dirección de Obras Particulares sea imputable al profesional: suspensión de hasta dos (2) años.

11) La suspensión en el uso de la firma para la presentación de trámites ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, significará para el profesional, la imposibilidad de presentar nuevos planos, construir, demoler, regularizar y/o instalar nuevas obras hasta tanto la pena haya sido cumplida.-

12) Cuando la sanción surja de la aplicación de los incisos 7, 8, 9, 10 se dispondrá la inhabilitación del profesional para ocupar cargos públicos en el ámbito municipal.

1.6.5. MULTAS AL PROPIETARIO:

Se aplicarán multas:

a) La iniciación sin permiso municipal de una obra o demolición hará pasible al propietario/poseedor a título de dueño y fiduciario, de las siguientes sanciones:

1) en el caso de viviendas unifamiliares consideradas vivienda única, hecho este que debe acreditarse fehacientemente, cuando sus construcciones o ampliaciones no superen los ciento veinte (120) metros

fiduciario, se notificará a los fiduciantes las infracciones constatadas para que en el plazo del Art. 1.6.1 cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, bajo apercibimiento de ser solidariamente responsables del pago de las infracciones constatadas.

2) Ampliaciones y modificaciones de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sin el correspondiente permiso municipal, cuando las mismas superen en 10 % de la superficie de obra autorizada.

Se aplicarán las fórmulas indicadas en el 1.6.5. Inc. a).

3) En inmuebles declarados de interés o valor histórico, patrimonial, cultural, arquitectónico, artístico las multas se incrementarán en un doscientos (200) por ciento.

c) por impedir el acceso a los Inspectores de Obras del Municipio será sancionado con MULTA = 1 x TC.

d) por no concurrir a una citación o no acatar una orden o intimación de la Dirección de Obras Particulares o del

Departamento Ejecutivo Municipal será sancionado con MULTA = 1 x TC

e) por falta de valla correspondiente, según lo establecido en el Código de Edificación, será sancionado con MULTA = 0,5 x TC.

f) en el caso de ausencia de bandeja de protección horizontal, será sancionado con MULTA = 3 x TC.

g) por no solicitar la inspección final de obra y no presentar planos conforme a obra, será sancionado con MULTA = S.C. x 0,02 x TC

h) por no construir, reparar o mantener en buen estado de conservación las cercas y aceras reglamentarias, será sancionado con MULTA = 0,4 x TC

i) por elaborar o depositar mezclas húmedas en la vía pública, será sancionado con MULTA = 0,4 x TC;

j) por falta de conservación de todo o parte de un edificio en correcto estado de solidez e higiene, que comprometiére a la seguridad u ocasionare un perjuicio público, será sancionado con MULTA = 1 x TC;

k) por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la Dirección

Resolución N° 1654
Corrientes, 21 de Junio de 2012

VISTO:

El Expediente N° 3088-D-2011 y la Ordenanza N° 5704, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 31 de Mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se modifica el cuadrante 2 A del Anexo I de la Ordenanza N° 5370 «Plano Zonificación N° 3 del Código de Planeamiento Urbano».-

Que, a fojas 15, la Dirección General de Secretaría Privada indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

PORELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 5704 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 31 de Mayo de 2012.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5716
Corrientes, 31 de Mayo de 2012

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de la calle Las Heras al 1000 de la ciudad de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1999, se dictó la Ordenanza N° 3512, en virtud de la vigencia del Convenio suscripto entre PROMIN y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, consistente en la ampliación del Hospital «José Ramón Vidal», anexando dicho nosocomio al Hospital de Niños «Eloísa Torrent de Vidal».

Que, dicha Ordenanza disponía el cierre de la calle Las Heras entre Héroe Civiles y José Ramón Vidal a fin de concretar el proyecto mencionado precedentemente, de gran envergadura, con el objeto de brindar un adecuado servicio a la sociedad toda.

Que, atento a que transcurrieron más de diez años, sin que se ejecutara la obra, se dictó la Ordenanza N° 5060 en el año 2009, que derogó la Ordenanza N° 3512, fundado en que la calle se utilizaba exclusivamente para estacionamiento de radio taxi, taxis, motos, bicicletas y vehículos en general, por lo que carecía de fundamento la vigencia de la Ordenanza N° 3512.

Que, además la Ordenanza N° 5060 dispuso en el Art.2 «Comunicar al Ministerio de Salud Publica de la Provincia de Corrientes a los efectos del descargo respecto del proyecto de ampliación del Hospital José Ramón Vidal» y en el Art. 3 se autorizaba al Departamento Ejecutivo Municipal. la apertura del tramo de la calle Las Heras al 1000 si en un plazo de 180 días no hubiere obtenido respuesta del Ministerio de Salud Publica que amerita reconsiderar esta medida.»

Que, luego de haberse notificado al Ministerio de Salud Publica lo establecido en la Ordenanza N° 5060, contestó el informe el día 30 de julio de 2009, o sea dentro del plazo de 180 días fijados en dicha ordenanza y anexó el Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio.

Que, en el Dictamen se señala la necesidad de utilizar el tramo de la calle Las Heras para concretar la obra que tiene como fin la comunicación con mayor fluidez y un optimo desenvolvimiento de las tareas especificas que realizan los distintos servicios del hospital como son los de: neonatología, obstetricia, emergencia, cardiología y otros; los cuales por su importancia obligan al personal medico y de enfermería a un continuo desplazamiento propio como al de pacientes en sillas de ruedas y camillas para estudios, muestras de laboratorio, ingreso y egreso de las ambulancias para traslado, tubos de oxigeno, instrumental, equipamientos, incubadoras, etc., actividad ésta que se sigue realizando y que son fundamentales para una mejor y adecuada atención a los miles de pacientes que asisten al hospital.

Que, además el Dictamen destaca que volver a habilitar dicha calle pondría en peligro al personal del hospital como a sus pacientes ante el caos que produciría el tránsito

Ocupación del Suelo (FOS), $MULTA = SI \times 1,5 \times TC$

1.3) En el caso de vivienda colectiva, establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicarán las siguientes fórmulas:

1.3.1) para las infracciones consistentes en superación de los valores de $R = h/d$, y/o FOT $MULTA = SE \times 2 \times TC$

1.3.2) para las infracciones consistentes en invasión del espacio de Dominio público o dominio privado de uso público, no respetando los planos límites de fachada, altura máxima correspondiente, retiros obligatorios, o patios de primera o segunda categoría, $MULTA = SIDEAP \times 3 \times TC$ o $SIDEAP_{Pu.} \times 4 \times TC$

1.3.3) para las infracciones consistentes en invasión del espacio libre de Factor de Ocupación del Suelo (FOS), $MULTA = SI \times 4 \times TC$.

1.3.4) Para las infracciones consistentes en un faltante sobre el número de unidades de cocheras/estacionamiento

exigidas. $MULTA = NCF \times 25 \times TC$.

En todos los casos precedentemente establecidos además del pago de la multa se procederá a la demolición de la superficie que invade el espacio público en el plazo y con las condiciones establecidas en el Art. 1.61 (Generalidades). Si en el plazo otorgado el infractor no cumpliera la orden de demolición será pasible de una multa equivalente a SAD (Superficie a Demoler) $\times 0,25 \times TC$, debiendo a tal efecto la Dirección de Obras Particulares labrar un nuevo acta de comprobación. Esta multa generará un interés punitivo diario de $SAD \times 0,025 \times TC$ a partir del labrado del acta y hasta el cumplimiento efectivo de la orden de demolición.

Si el infractor se aviene a encuadrar la construcción, en los lineamientos de la normativa dentro del plazo que fije la autoridad de aplicación y no se tipifique en el párrafo anterior, no le será aplicada la multa.

En caso que el propietario del inmueble en donde se cometieron las infracciones sea un fideicomiso, sin perjuicio de la responsabilidad del

r) La falta de limpieza, saneamiento y desmalezamiento de terrenos baldíos, será sancionada con MULTA = 0,5 a 1,3 x TC.

s) El incumplimiento de las reglamentaciones referidas a instalaciones u obras que afecten a muros divisorios privativos, contiguos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente, hará pasible a su responsable de MULTA = 0,4 x TC y comportará paralización de obra.

t) El que construyere desagües de techos, azoteas y terrazas, en contravención a las disposiciones vigentes, será sancionado con MULTA = 1 x TC y comportará paralización de obra.

u) El que construyere o instalare artefactos o elementos salientes, toldos, marquesinas y anuncios, parasoles en las fachadas edificadas sobre la línea municipal, en contravención a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con MULTA = de 0,5 a 2 x TC.

Manteniendo valores máximos para aquellos casos que afecte la transitabilidad de la vía pública.

v) Cualquier agresión o atentado contra los agentes municipales intervinientes en las inspecciones y comprobación de infracción a las normas vigentes enumeradas en este capítulo, serán sancionados con MULTA = 0,4 x TC, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales que correspondieren.

w) Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación, sus normas complementarias y al Código de Planeamiento Urbano, no previstas en otros artículos de este capítulo, serán sancionadas con MULTA = 0,4 x TC.

En inmuebles declarados de interés o valor histórico, patrimonial, cultural, arquitectónico, artístico las multas se incrementarán en un doscientos (200) por ciento. En caso que el infractor se avenga a encuadrar la construcción, en los lineamientos de la normativa y/o restitución de las características vulneradas será eximido del pago de esta multa.

Que, conforme a la Carta Orgánica Municipal es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal entender en la materia.

PORELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1°: MODIFICAR el cuadrante 2A del Anexo I de la Ordenanza N° 5370 «Plano Zonificación N° 3 del Código de Planeamiento Urbano», conforme al Anexo que forma parte de la presente.

ART.2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.3°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**Lic. Miriam Coronel
Presidente**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Dr. Ricardo Juan Burella
Secretario**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5704 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 31-05-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1654 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 21-06-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

de Obras Particulares o por el Departamento Ejecutivo Municipal, será sancionado:

la primera vez con MULTA = 1 x TC

la segunda vez con MULTA = 5 x TC

la tercera vez con MULTA = 10 x TC

A partir de la misma se calculará MULTA = S.C. x TC

l) por falta de presentación del acta de verificación entre linderos será sancionado con MULTA = 1 x TC;

ll) por falta de cartel de obra o por su colocación antirreglamentaria, y por falta de planos aprobados u otra documentación exigible en la obra, será sancionado con MULTA = 1 x TC;

m) por colocar cartel de obra con leyendas falsas o por presentar para su aprobación planos o documentaciones con datos falsos u omisiones, será sancionado con MULTA = 2 x TC;

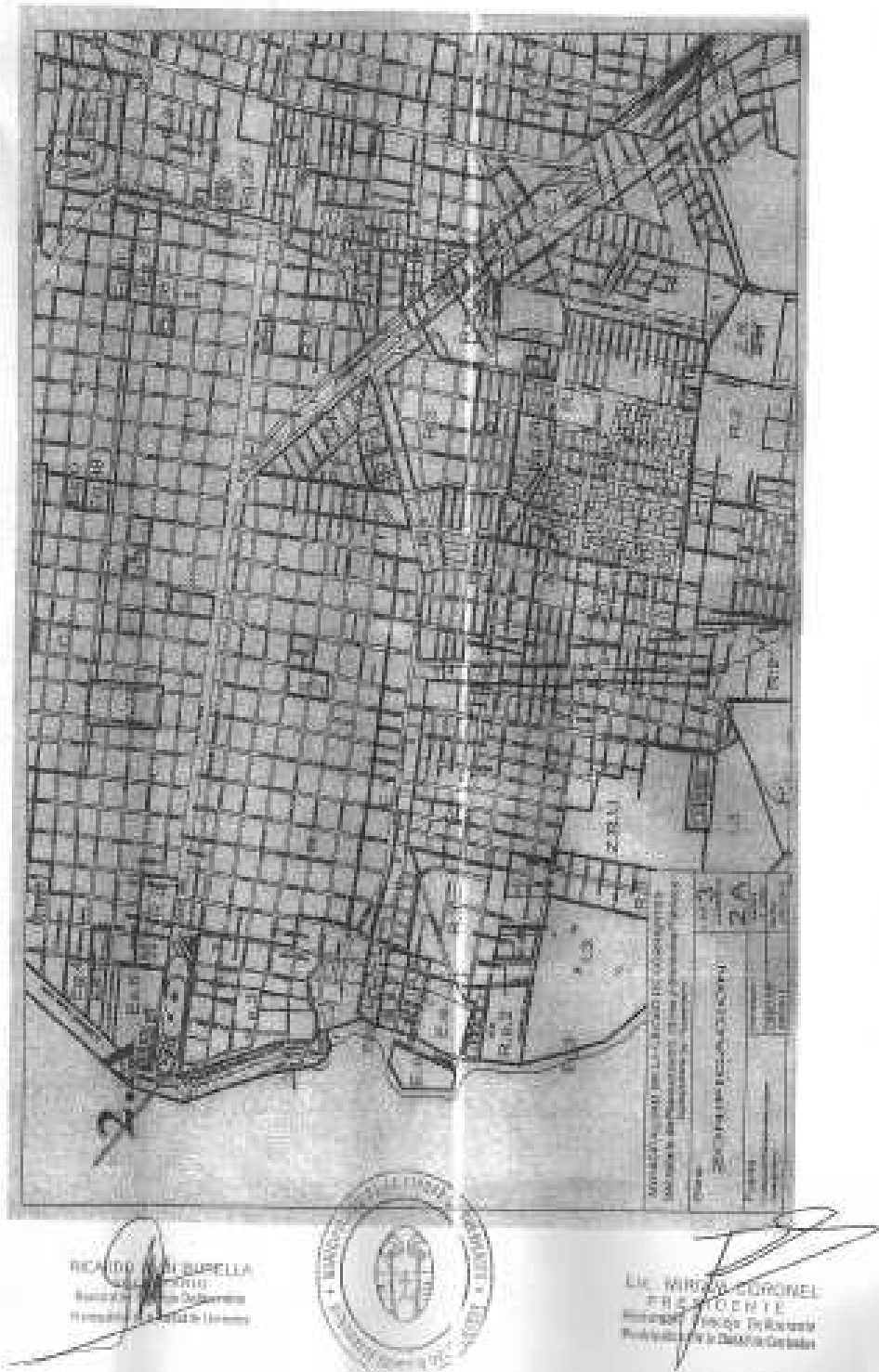
n) por continuar obras sin un profesional responsable en los casos de renuncia o inhabilitación del anterior, será sancionado con MULTA = 0,4 x TC y paralización,

ñ) por incumplimiento de los requisitos reglamentarios para la carga y descarga de materiales o escombros en obra, será sancionado con MULTA = 0,3 x TC.

o) por incumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a distancias mínimas de árboles y arbustos del muro lindero separativo o divisorio, especialmente en viviendas colectivas o sometidas al régimen de división, será sancionado con MULTA = 0,25 x TC.

p) El que construyere piletas de natación sin guardar las distancias mínimas a ejes divisorios entre predios o cometiere cualquier otra contravención a las normas generales determinadas en el Código de Edificación en lo pertinente a natatorios, tanto para uso particular como público, será sancionado con MULTA = SP x 0,2 x TC.

q) El que construyere canteros, jardines, desagües, pozos o cloacas, sin guardar las distancias reglamentarias, será sancionado con MULTA = 1 x TC



Juzgados que la integran, tendrá a su cargo el Juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones de este Código y sus normas complementarias

Aplicación de penalidades: Para todos los casos previstos en esta reglamentación y en toda otra norma específica, la Dirección de Obras Particulares y/o la Dirección de Higiene Urbana, mediante inspectores destacados al efecto labrarán las correspondientes actas según los casos que se presenten. Las Direcciones mencionadas tendrán facultades para aperebrir a los profesionales intervinientes según lo dispuesto en el ART. 1.6.4. Inc. a) y b) de la presente Ordenanza. Las Actas de infracciones, y todo lo que resulte de la aplicación del ART.1.6.4. Inc. c) Suspensión en el uso de la firma, serán giradas a la Justicia Municipal de Faltas como única dependencia municipal encargada del Juzgamiento por contravenciones al presente Código y oportunamente serán comunicadas al

Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

ART. 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente ordenanza y dictar las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias para su mejor cumplimiento.

ART. 3°: DEROGAR las ordenanzas N° 4.304 y 5513.

ART. 4°: DEROGAR los artículos 114 a 122 inclusive, 124 a 130 inclusive, 134 a 137 inclusive y 142 a 145 inclusive Capítulo XIV de la ordenanza N° 2081.

ART. 5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7°: R E G Í S T R E S E ,
C O M U N Í Q U E S E ,
P U B L Í Q U E S E Y
A R C H Í V E S E .

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DÍAS

DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lic. Miriam Coronel
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Dr. Ricardo Juan Burella
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5689 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 17-05-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1550 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-06-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1550
Corrientes, 13 de Junio de 2012

VISTO:

El Expediente N° 192-H-2012 y la Ordenanza N° 5689, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se Modifica El Título 1.6.0. del Código de Edificación. Contravenciones a las Disposiciones del Presente Código y Normas Complementarias, enunciándose las clases de penalidades, sanciones a profesionales, multas al propietario, suspensión de la tramitación y el procedimiento para la aplicación de penalidades.

Que, como así también, se Deroga las ordenanzas N° 4.304 y 5513 y los Artículos 114 a 122 inclusive, 124 a 130 inclusive, 134 a 137 inclusive y 142 a 145 inclusive Capítulo XIV de la ordenanza N° 2081.

Que, a fojas 43, la Secretaría General de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que, a fojas 44, la Dirección General de Secretaría Privada indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

PORELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 5689 sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante, en fecha 17 de Mayo de 2012.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5704

Corrientes, 31 de Mayo de 2012

VISTO:

La Ordenanza N°

1071 Código de Planeamiento Urbano y el Plano Anexo N° 3 de Zonificación en Distritos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Zonificación en Distritos, el polígono comprendido entre calles Perugorría y Gutemberg, Avenida Teniente Ibáñez, límite del Distrito R1 al borde de la Av. Maipú, calle Tte. Cundom, Avenida Sarmiento, calles El Chocón, La Pampa y Gobernador Velazco hasta calle

Perugorría, actualmente forman parte de los Distritos R3 y E1.

Que, el Código de Planeamiento urbano, en el Punto 4.1.1, define como Distritos Residenciales, los dedicados a la localización predominante de viviendas, sin excluir los usos compatibles con la misma, o sea. Todos los que por su naturaleza o modalidad, no alteren las condiciones de habitabilidad adecuadas.

Que, entre los Distritos Residenciales se particulariza como Distrito R3, al residencial de densidad baja, con incompleta provisión de infraestructura y servicios.

Que, el distrito R1, es el residencial de alta densidad, con completa provisión de servicios e infraestructura.

Que, el Distrito E1 tiene carácter de equipamiento comercial dominante.

Que, el sector detallado en el primer párrafo cuenta con provisión de infraestructura y servicios completos y condiciones para localización predominante de viviendas, sin excluir otros usos compatibles y que no alteran las condiciones de habitabilidad adecuadas.

Que, por lo tanto es conveniente modificar el límite de los Distritos E1 y R3, incorporando el sector mencionado en el primer párrafo al Distrito R1.

En las fórmulas precedentes, las abreviaturas tienen el siguiente significado:

S.C. = Superficie construida

S.C.Sp. = Superficie construida sin

permiso

SAD= Superficie a demoler.

S.E. = Superficie en exceso con relación

$$a R = h/d / F.O.T.$$

S.I. = Superficie Invasada

S.I.D.E.A.P. = Sumatoria de las superficies

invasadas en el espacio

aéreo /terrestre privado en

los distintos pisos.

S.I.D.E.A/T.P. Pu. = Sumatoria de las

superficies invasadas en el

espacio aéreo/terrestre de

Dominio Público o Dominio

Privado de Uso Público, en

los distintos pisos.

S.P. =Superficie pileta

N.C.F. = Número de cocheras/
estacionamiento faltante

N.C.E. = Número de cocheras/
estacionamientos exigido

M.O.S.C. = Monto total de la obra según tasas del Consejo Profesional respectivo

T.C. = mayor valor de la Tasa por metro

cuadrado costo de la

construcción según el

Consejo Profesional.

1.6.5.1. SUSPENSIÓN DE LA

TRAMITACIÓN: Cuando la

Dirección de Obras

Particulares comprobare la

comisión de infracciones en

obras, respecto de las cuales

se hallare en trámite algún

expediente éste se suspenderá

automáticamente hasta que el

Juzgado de Faltas

interviniente comunique a

aquella la finalización del

proceso originado por el acta

respectiva y en tales casos

deberá consignar

expresamente el número de

expediente administrativo

relacionado con la obra en

cuestión.

1.6.6. PROCEDIMIENTO PARA LA

APLICACIÓN DE

PENALIDADES:

Jurisdicción y competencia: La

Justicia Municipal de Faltas a

través de los